



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0139
Demandante: JOSE VIDAL OROZCO
Demandados: SIMON YUNDA Y OTROS
Proceso No.: 2018-00023-00

Sotará, Cauca, dos (02) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

En atención a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Para la realización de la audiencia referida se fijará como fecha el día miércoles ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Cítese a las partes mediante el presente proveído para que concurren personalmente a la audiencia convocada a conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes y práctica de otras pruebas.

Las partes e intervinientes en el desarrollo de la audiencia deberán guardar rigurosamente los protocolos de bioseguridad establecidos, como lo son entre otros, el correcto uso del tapabocas y el distanciamiento como mínimo de dos (02) metros entre personas.

Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 ejusdem.

Igualmente se les recuerda a las partes que el C.G.P., les impone deberes, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y demás intervinientes, presentando al Despacho el día antes de la audiencia las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 de la norma citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día miércoles ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CITAR a las partes mediante el presente proveído para que concurren personalmente a la audiencia convocada a conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes y práctica de otras pruebas.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

Las partes e intervinientes en el desarrollo de la audiencia deberán guardar rigurosamente los protocolos de bioseguridad establecidos, como lo son entre otros, el correcto uso del tapabocas y el distanciamiento como mínimo de dos (02) metros entre personas.

TERCERO.- PREVENIR a las partes de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO.- DECRETAR como pruebas las siguientes:

- **Inspección Judicial:** Llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre el predio denominado "CRIADERO SANTA ROSA", de un área aproximada de 3 hectáreas más 7.190 metros cuadrados, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "EL SITIO" o "ANTOMORENO" ubicado en la vereda Antomoreno, del municipio de Sotará, Cauca, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 120-38082 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán y número predial 00-01-00-00-0008-0160-0-00-00-0000, el día martes siete (07) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

DESIGNAR como perito a la ingeniera VILMA DUYSOVIC GARCIA, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá contar con todos los medios tecnológicos idóneos para rendir el correspondiente informe pericial, sobre la extensión o área, linderos y características del inmueble objeto del experticio, el cual deberá presentarlo dentro de los cinco (05) días siguientes a la diligencia de inspección judicial.

ADVERTIR a la designada que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 49 del C.G.P., la designación es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial, y su no aceptación debe expresarse justificadamente dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, para proceder a su relevo. COMUNICAR esta designación conforme a lo regulado por el artículo 49 del C.G.P.

- **Interrogatorio de Parte:** RECEPCIONAR, en declaración al señor JOSE VIDAL OROZCO (parte demandante), para que depongan sobre los hechos de la presente acción declarativa.

La recepción de la declaración se hará en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., señalada para el miércoles ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

- **Testimoniales:** RECIBIR, los testimonios de los señores CAMILO HERNAN CUELLAR TOBAR y CIELO PIEDAD PASQUEL HOYOS, (testigos de la parte demandante), para que declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda.

La recepción de los testimonios se hará en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., señalada para el miércoles ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

QUINTO.- ORDENAR a las partes tomar en cuenta y cumplir los deberes mencionados en la parte motiva, siendo uno de ellos la citación de los testigos mencionados en la demanda y su contestación si fuere el caso (artículo 78 numeral 11).



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

SEXTO.- ADVERTIR a las partes, que el aplazamiento de la audiencia, de ser el caso, se sujetará a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters that appear to be 'G.A.M.R.' followed by a horizontal stroke.

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS